

General Roca, 14 de septiembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones RO-04519-P-0000 (2RO-2996-JE2021) caratuladas "[CONDENADO_1] S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA (JN-ss)", traídas a despacho para resolver acción de habeas corpus.

CONSIDERANDO:

Que mediante manuscritos elevados bajo Oficio N° 1881 "DG3", el condenado [CONDENADO_1] alojado actualmente en el [LUGAR_1], interpuso acción de habeas corpus solicitando su traslado al Establecimiento de Ejecución Penal N° 2 de General Roca. Asimismo, requirió no ser trasladado al Establecimiento de Ejecución Penal N° 3 de San Carlos de Bariloche ni al Establecimiento de Encausados N° 6 de Choele Choel, manifestando mantener problemas de convivencia tanto con agentes penitenciarios como con los internos de dichos establecimientos.

Que, acompañado el informe pertinente, mediante Oficio N° 678 "DG3-A.I." la Unidad de Detención hizo saber que [CONDENADO_1] ingresó a dicho establecimiento el 16/03/2023 y que, desde entonces, fue alojado en distintos pabellones, habiéndose presentado reiterados inconvenientes de convivencia con otros integrantes de la población penal.

Asimismo, informó que actualmente se encuentra alojado, en carácter de resguardo, en la [LUGAR_2], luego de haberse agotado las posibilidades de reubicación en otros sectores del establecimiento. Señaló que, en distintas oportunidades, se le ofreció mediante acta de comparendo su alojamiento en celdas con plazas disponibles, propuestas que el interno no aceptó por manifestar mantener inconvenientes con la población penal y expresar su voluntad de ser trasladado a otro establecimiento penitenciario, específicamente al Establecimiento de Ejecución Penal N° 2 de General Roca.

Finalmente, la Unidad de Detención solicitó que se evalúe la realización de las gestiones pertinentes para el eventual traslado del interno a otro establecimiento dependiente del Servicio Penitenciario Provincial.

II- No habiendo elementos que justifiquen la vía excepcional interpuesta, siendo que no se advierte agravamiento arbitrario en las condiciones de detención, ya que su integridad física se encuentra resguardada al haber encontrado el Servicio Penitenciario un lugar dentro del Establecimiento Penal N° 5 donde no tenga problemas con ningún otro interno.

Sin perjuicio de ello, requeriré al Servicio Penitenciario Provincial que tenga a bien evaluar el traslado del condenado [CONDENADO_1] al Establecimiento de Ejecución Penal N° 2 de General Roca.

En el marco de los arts. 43 de la Constitución Nacional, 43 de la Constitución Provincial y 26 del Código Procesal Constitucional; en mi carácter de Juez de Ejecución Penal;

RESUELVO:

I- **RECHAZAR** la acción intentada por '[CONDENADO_1]', (art. 43 de la Constitución Nacional, art. 43 de la Constitución Provincial y art. 26 inciso "c" del Código Procesal Constitucional).

II- **REQUERIR** al Servicio Penitenciario Provincial que evalúe trasladar al condenado [CONDENADO_1] al Establecimiento de Ejecución Penal N° 2 de General Roca.

III- **NOTIFICAR** al Ministerio Público Fiscal en los términos del artículo 34 de la ley 5776 - Código Procesal Constitucional.

IV- **NOTIFICAR** a la defensa.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se notifica digitalmente al Establecimiento de Ejecución Penal N° 5 de Cipolletti y al SPP.